

2008EE7730



Libertad y Orden

Ministerio de Educación Nacional
Oficina Asesora Jurídica

República de Colombia

Bogotá, D, C,

Señor
DILSON MARTIN ABADIA TORRES
Quibdó Choco

Asunto: Su comunicación solicitando concepto lista de elegibles. Radicado 7375.

En atención a su comunicación solicitando concepto sobre el asunto que adelante se relaciona le informo, que daremos respuesta con la advertencia de lo previsto en el inciso 3 del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

OBJETO DE LA CONSULTA

-“Si dentro de la provisión de cargos de las vacantes podría acceder como directivo docente en municipio de Quibdó, ya que la Secretaría de Educación departamental no reportó esta novedad”.

NORMAS CONCEPTO

El decreto 1278 de 2002 dispone que cuando se produzca una vacante en un cargo docente o directivo docente , el nominador deberá proveerlo mediante acto administrativo con quien ocupe el primer lugar en el respectivo listado de elegibles del concurso; dispone que solo en caso de no aceptación voluntaria de quien ocupe el primer lugar , se podrá nombrar a los siguientes en estricto orden de puntaje y quien rehúse el nombramiento será excluido del correspondiente listado.(decreto 1278 de 2002 articulo 11)

El decreto 3982 de 2006 establece de manera expresa que, en firme la lista de elegibles, la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al Jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso ,para que dentro de los diez(10) días hábiles siguientes al recibo de la misma, en estricto orden de meritos se produzca el nombramiento en periodo de prueba, en el cargo objeto del concurso , el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad una vez se reciba la lista de elegibles; dispone de manera expresa que una vez comunicado el nombramiento, el designado dispone de un termino improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial que lo nombró la aceptación del cargo y diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo ; determina que en caso de no aceptar o no tomar posesión del cargo en el termino establecido , la

entidad territorial certificada procederá a nombrar a quien siga en la lista de elegibles .(Decreto 3982 de 2006 artículo 17)

De conformidad con las normas enunciadas, si usted no tomó posesión del cargo expiraron sus derechos para ser elegido en dicho concurso; la vigencia de dos años de la lista de elegibles es para los concursantes que no han sido nombrados y por tanto no han sido excluidos del concurso Por las razones antes enunciadas en criterio de esta oficina , al usted no haber accedido al cargo para el cual concursó la Secretaria de Educación Departamental, no tenia porque reportar ninguna novedad, toda vez que aplicó en su caso los términos legales fijados para el efecto.

Cordialmente

JORGE ALBERTO BOHORQUEZ CASTRO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Preparado por NCT. Radicado 7375